

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0196/17**

VISTO:

La necesidad de reglamentar la circulación de vehículos de transportes interurbano de pasajeros de corta y larga distancia en la ciudad cabecera; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no existe norma regulatoria en materia de circulación de Transporte de Pasajeros de Corta y Larga Distancia.

Que desde el área de Inspección y Seguridad, se han analizado las alternativas de ingreso y egreso de los mismos a la ciudad.

Que la obra de bulevares en la Av. Santagada y Av. Fuertes, requiere de una reorganización del tránsito de vehículos.

Que el objetivo sería ordenar el ingreso y egreso de Transporte de Pasajeros, para que la circulación de los mismos sea más directa desde y hacia la Terminal de Ómnibus.

Que el Concejo Deliberante dentro del marco de su competencia, se encuentra facultado para regular la circulación de los vehículos mencionados, con fundamento en lo normado por los Artículos 25° y 27° inc. 18, concordantes de las Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°) Reglamentase bajo la presente Ordenanza, el recorrido para el ingreso y egreso a la Terminal de Ómnibus de Coronel Dorrego, de todas las Empresas de Transporte de Pasajeros.-

ARTÍCULO 2°) Fíjase como recorrido de Ingreso, las siguientes calles:

- **Por acceso Casal Varela** (desde Capital Federal): por Avda. Santagada, Urdapilleta, Pte. Perón, 9 de julio, Terminal de Ómnibus.
- **Por acceso A. Illia** (desde Bahía Blanca): por Avda. Fuertes, Sarmiento, Italia, San Martín, 9 de julio, Terminal de Ómnibus.

ARTÍCULO 3°) Fíjase como recorrido de Egreso, las siguientes calles:

- **Terminal de Ómnibus** (Hacia Capital Federal): 9 de julio, Avda. Santagada, acceso Casal Varela, RN N° 3.
- **Terminal de Ómnibus** (Hacia Bahía Blanca): 9 de julio, 9 de abril, Avda. Fuertes, Acceso A. Illia, RN N° 3.

ARTÍCULO 4º) El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda, procederá
===== a la colocación de la señalética que crea necesaria para la indicación de
dicho recorrido.-

ARTÍCULO 5º) Los gastos que demande la obra autorizada en la presente, serán
===== imputados a la cuenta correspondiente.-

ARTÍCULO 6º) Toda infracción a esta norma estará sujeta al pago de multa, equivalente
===== a **100 (cien) litros** de nafta Premium de mayor octanaje que se
comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino, y sin perjuicio
de las penalidades establecidas en otras disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de noviembre de 2017.-

Dr. José Javier Cortez
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE